

CONSTANCIA SECRETARIAL: Once (11) de febrero de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación personal. No hay prueba de la comunicación, adicional a ello en la prueba de la empresa de mensajería se señala una dirección no reportada en la demanda. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Gladis Zuluaga López contra Claudia Marcela Galeano Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00465-00

Revisando las diligencias de notificación, que aporta la apoderada demandante, se advierte la falta del oficio de comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del CGP, adicional a ello, observando la constancia de la empresa de mensajería ENVIA, la dirección allí indicada, no corresponde a la reportada con el escrito de la demanda.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que agote la notificación a la ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del CGP, a la dirección reportada en el libelo introductorio; o si es del caso, reporte una nueva dirección para notificación ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 024 del 12/02/2021. Gii

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48c3ab18b55a6c438bcb5aa24f9d3aed999e4a3a035e940c253c7bfce5f1c99

Documento generado en 11/02/2021 11:08:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>